



**PODER ESPECIAL**

En Santiago, a 25 de febrero de 2013, comparece don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad N° 7.355.971-5, en representación de **EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio principal en la Ciudad de Iquique, expone:

Que viene por el presente instrumento en otorgar poder especial y suficiente a don **Ricardo Ferber Vera**, ciudadano Ecuatoriano, con domicilio y residencia en dicho país, para que, en los términos del artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador conteste las demandas presentadas en Ecuador en contra del mandante y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante.

El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas.

  
**Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen**

p.p. Eecol Industrial Electric Limitada.



Autorizo la firma del anverso de don ERWIN ALEJANDRO FRANCISCO CONN IRIGOYEN, cédula de identidad N° 7.355.971-5. Huechuraba, 06 de marzo de 2013. Doy fe.-

Mauricio Bertolino Rando  
Notario Público



El ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don .....  
Santiago 11 MAR 2013  
VICTOR TRAVEIRO MUNOZ  
Oficial Subrogado de Legalizaciones (S)

3 77  
SANTIAGO

Legalizada en el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Chile Firma del Señor  
11 MAR 2013  
MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones





CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE



LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 728/2013

Quien suscribe MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, AGENTE CONSULAR, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Marzo del 2013



MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT  
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50,00



LEG<<166>> <<SANTIAGO>> <<SN-733037>>





CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

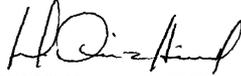


LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 723/2013

Quien suscribe MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, AGENTE CONSULAR, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Marzo del 2013



  
MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT  
AGENTE CONSULAR.



Arancel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<166>> <<SANTIAGO>> <<SN-733032>>



REPERTORIO N° 20.879/2012.-

OT: 356554.-

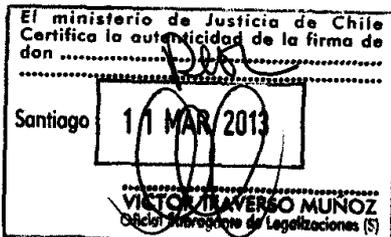
CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA

-A-

EECOL ELECTRIC CORP.

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a once de Diciembre de dos mil doce, ante mi, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogada, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha doce de Noviembre de dos mil doce, protocolizado con fecha quince de Noviembre del mismo año, bajo el Repertorio número diecinueve mil veinte / dos mil doce, comparecen: EMPLEADOS EECOL S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, representada por don **Erwin Alejandro Francisco Cona Irigoyen**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número siete millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y uno guión cinco, para estos efectos ambos domiciliados en esta ciudad, calle Catorce de la Fama número dos mil setecientos sesenta y nueve, comuna de Conchalí, Santiago, (en adelante también "Empleados Eecol"); SOPORTE TECNOLÓGICO E INVERSIONES LIMITADA, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos veintisiete mil doscientos ochenta guión nueve, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile, representada por don **Erwin Alejandro Francisco Cona Irigoyen**, ya individualizado, para estos efectos ambos domiciliados en esta ciudad, Catorce de la Fama dos mil setecientos sesenta y nueve, comuna de Conchalí, Santiago, (en adelante también "Soporte Tecnológico" y junto con Empleados Eecol, también los "Cedentes"); EECOL ELECTRIC CORP., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Alberta.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO 06 MAR 2013



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor

11 MAR 2013

MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones



mil novecientos noventa y ocho; (iii) escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas ochocientos veintitrés número setecientos sesenta y cuatro -y una rectificación del mismo se inscribió a fojas ochocientos cuarenta y nueve número setecientos noventa y seis-, ambos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año dos mil tres, y se publicó en el Diario Oficial el diecisiete de noviembre de dos mil tres; y (iv) escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas ochocientos quince vuelta número setecientos noventa y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año dos mil ocho, y se publicó en el Diario Oficial el dieciocho de julio de dos mil ocho. c) Capital social. A esta fecha el capital de la Sociedad es la suma de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y seis pesos, que se encuentra totalmente enterado y pagado y que ha sido contribuido por los socios según los porcentajes de participación que se indican a continuación: Sask Alta: ochenta por ciento de los derechos sociales, Soporte Tecnológico: seis coma tres tres tres por ciento de los derechos sociales y Empleados Eecol: trece coma seis seis siete por ciento de los derechos sociales. **SEGUNDO: Cesión de derechos en EECOL INDUSTRIAL ELECTRIC LIMITADA.** Por el presente acto, los socios Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A., ambas debidamente representadas, vienen en ceder y transferir a Eecol Electric Corp. el total de los derechos sociales de que cada uno de ellos es titular en el capital social de Eecol Industrial Electric Limitada, de la manera que se indica a continuación (en adelante, también, el "Contrato"): Uno) Cesión de derechos de Empleados Eecol en la Sociedad a Eecol Electric Corp. En este acto Empleados Eecol S.A. representada en la forma señalada en la comparecencia, cede y transfiere a Eecol Electric Corp. el total de sus derechos sociales en la Sociedad, que corresponden a trece coma seis seis siete por ciento del capital social; por su parte la Cesionaria, debidamente representada, acepta y adquiere para sí el trece coma seis seis siete por ciento de los derechos sociales en la Sociedad. El precio de la cesión es la suma de ochocientos sesenta y un mil veintidós dólares canadienses que la Cesionaria paga a Empleados Eecol S.A. en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando esta última, debidamente representada, que lo recibe a su entera y total satisfacción. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, la Cesionaria declara haber recibido el título de los derechos que

El ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don .....  
Santiago 11 MAR 2013  
VICTOR TRAVERSO MUÑOZ  
Oficial Subrogado de Legalizaciones (S)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA Legalizada en el Ministerio de Relaciones  
FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO Extensor de Chile Firma del Señor .....  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO 06 MAR 2013



11 MAR 2013

MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

se ceden en virtud de este instrumento. Dos) Cesión de derechos de Soporte Tecnológico en la Sociedad a Eecol Electric Corp. En este acto Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada, representada en la forma señalada en la comparecencia, cede y transfiere a Eecol Electric Corp. el total de sus derechos sociales en la Sociedad, que corresponden a seis coma tres tres tres por ciento del capital social; por su parte la Cesionaria, debidamente representada, acepta y adquiere para sí el seis coma tres tres tres por ciento de los derechos sociales en la Sociedad. El precio de la cesión es la suma de trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve dólares canadienses que la Cesionaria paga a Soporte Tecnológico en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando esta última, debidamente representada, que lo recibe a su entera y total satisfacción. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, la Cesionaria declara haber recibido el título de los derechos que se ceden en virtud de este instrumento. Quedan comprendidos en las cesiones citadas, todos los aportes, intereses, utilidades, fondos sociales de cualquier índole, finalidad o denominación, y/o derechos en general que a cualquier título correspondan o hayan correspondido a Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A., quienes renuncian expresamente a la acción resolutoria que para ellos pudiere emanar del presente instrumento y a cualquier acción por cualquier concepto derivada de su calidad de socios de la Sociedad. Como consecuencia de la cesión de derechos sociales de que da cuenta este instrumento: i/ Empleados Eecol S.A. y Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada se retiran de la sociedad Eecol Industrial Electric Limitada; ii/ Eecol Electric Corp. ingresa, en reemplazo de ellas, como nuevo socio a la Sociedad; y iii/ Sask Alta Holdings S.A. y Eecol Electric Corp. son a partir de esta fecha los únicos y actuales socios de la Sociedad, con una participación del ochenta por ciento y del veinte por ciento en el capital social, respectivamente. TERCERO: Sask Alta aprueba la cesión de derechos de que da cuenta este instrumento y en particular, el ingreso de Eecol Electric Corp. como socio a la Sociedad. CUARTO: Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad. Como consecuencia de la cesión de derechos sociales de que da cuenta el presente instrumento, por este acto, Sask Alta Holdings S.A. y Eecol Electric Corp., en su calidad de únicos y actuales socios de la Sociedad, acuerdan modificar los estatutos sociales a que se hace referencia en la Cláusula Primera precedente, en los siguientes términos: i) Se reemplaza el Artículo Tercero por el siguiente: "Tercero: El capital de la sociedad será la suma de doscientos ochenta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y seis pesos que se encuentra completamente

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
CORPORACIÓN DE FOMENTO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
SANTO DOMINGO

1665 SAN 1



enterado y pagado por los socios en las proporciones siguientes: (i) Sask Alta Holdings S.A. en un ochenta por ciento; y (ii) Eecol Electric Corp. en un veinte por ciento. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes." ii) Se reemplaza el Artículo Cuarto por el siguiente: "**Cuarto:** La representación, dirección, administración y uso de la razón social de la Sociedad corresponderá al socio Sask Alta Holdings S.A. como su administrador, quien la ejercerá con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y, especialmente, con las que se indican a continuación. El socio administrador podrá ejercer la administración directamente o a través de mandatarios o delegados, designados por escritura pública, o en caso de otorgarse en el extranjero, por instrumento privado debidamente legalizado y protocolizado, del cual se tomará nota al margen de la inscripción social. En igual forma se procederá para la sustitución o reemplazo de estos mandatarios o delegados y para la modificación de facultades o revocación de su nombramiento. Se deja constancia que tal designación es esencialmente revocable con las mismas formalidades prescritas y no formará parte de este estatuto. Las facultades de administración comprenden todas aquellas que, directa o indirectamente sean o parezcan necesarias o conducentes a la conservación o incremento de los haberes sociales y al cumplimiento del objeto de la Sociedad, incluyendo todas las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, incluso cuando la actuación respectiva implique una autocontratación, pudiendo al efecto celebrar los actos y contratos en que se tenga la representación de la Sociedad y la de una o más personas que tengan intereses en relación a la Sociedad o de alguno de sus acreedores o deudores. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse limitativa o restrictiva, quedan conferidas a la administración las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cinco) Otorgar fianzas o constituirse en codeudor solidario de obligaciones de Sask Alta Holdings S.A. o sus filiales; seis) Dar y tomar bienes en mutuo; siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, pero solo en garantía de obligaciones



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO 06 MAR 2013



de la Sociedad, de Sask Alta Holdings S.A. o de las filiales de Sask Alta Holdings S.A.; ocho) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, cualquiera sea la naturaleza de la prenda y cancelarias; pero solo en garantía de obligaciones de la Sociedad, de Sask Alta Holdings S.A. o de las filiales de Sask Alta Holdings S.A.; nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; diez) Celebrar contratos para constituir a la Sociedad como agente, representante, comisionista, distribuidor, concesionario; once) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; doce) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; trece) Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; asistir a Juntas de Accionistas de sociedades anónimas, representadas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; quince) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pero solo en garantía de obligaciones de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar

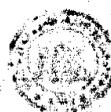
APROBADO EN LA REUNIÓN GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, celebrada el día 10 de mayo de 2011, en la sede social de la misma, en Montevideo, Uruguay.

10 MAY 2011

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

10 MAY 2011

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; dieciséis) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía de obligaciones de la Sociedad y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, efectuar operaciones de cambios internacionales y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; diecisiete) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo que se refiere al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor

11 MAR 2013

 MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.

SANTIAGO 06 MAR 2013

 NOTARIO MORANDE 245 SANTIAGO

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma don

Santiago

11 MAR 2013

VICTOR TRAVERSO MUN  
Oficial Subrogado de Legalizaciones

mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía de obligaciones de la Sociedad, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; diecinueve) Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; veinte) Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; veintidós) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; veintitrés) Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya

8  
REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
S. DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas  
de Chile en forma de Poder  
1 MAR 1981  
S. DE ECONOMÍA Y FINANZAS

sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinticinco) constituir servidumbres activas y pasivas; veintiséis) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintisiete) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintiocho) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y uno) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; treinta y dos) Nombrar a los trabajadores de la Sociedad, y a ellos sus remuneraciones,

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor \_\_\_\_\_  
11 MAR 2013  
MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO  
SANTIAGO 06 MAR 2013



El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don \_\_\_\_\_  
Santiago 11 MAR 2013  
VICTOR TRAYOSO MUNOZ  
Oficial Subrogante de Legalizaciones (S)

fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; y treinta y tres) Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad." iii) Se agrega un Artículo Primero Transitorio del siguiente tenor: "**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Sin ser cláusula esencial ni formar parte de estos estatutos, el socio administrador Sask Alta Holdings S.A. designa como delegados de la administración a los señores Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen, Tom Crist y a Robert Benson, quienes actuando individualmente tendrán las facultades establecidas en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales". **QUINTO:** Se deja expresa constancia de que no obstante la modificación del socio encargado de la administración y el uso de la razón social de que da cuenta la presente escritura pública, continuarán plenamente vigentes los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. **SEXTO:** En todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes los estatutos de Eecol Industrial Electric Limitada, en especial, la estipulación relativa a que la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO:** Mediante el presente instrumento las partes dejan testimonio de lo siguiente: (i) Con fecha catorce de noviembre del año dos mil doce se celebró una junta extraordinaria de accionistas de Empleados Eecol S.A. a la que concurren debidamente representadas el cien por ciento de las acciones de la sociedad y cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha siete de diciembre de dos mil doce (Repertorio número treinta y un mil cuatrocientos veinticinco guión dos mil doce). En la referida junta se acordó la enajenación de trece coma seis seis siete por ciento de los derechos sociales de que dicha sociedad era titular en Eecol Industrial Electric Limitada con el voto conforme de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, en conformidad a lo que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas; (ii) Mediante escritura pública otorgada en esta misma fecha y en esta misma notaría (Repertorio número veinte mil ochocientos ochenta y uno / doce), las partes suscribieron un convenio mediante el cual Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada y Empleados Eecol S.A. otorgaron ciertas declaraciones y garantías en relación con los derechos sociales objeto de la presente cesión, como asimismo, acordaron otras convenciones, en los términos y condiciones que ahí se indican. Las partes reconocen que las referidas declaraciones y garantías han sido un elemento determinante en la celebración del presente contrato de cesión de derechos sociales y las consideran parte integrante del presente instrumento dándolas íntegramente por reproducidas. No obstante lo

COPIA  
NOTARIAL  
AUTÉNTICA  
FOLIO 10  
LIBRO 1000

10

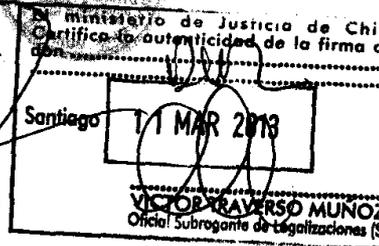


anterior, y a mayor abundamiento, los Cedentes, tras haber efectuado las verificaciones correspondientes, manifiestan y garantizan a la Cesionaria cuanto sigue, y reconocen que tales manifestaciones y garantías han sido una causa o motivo determinante para que la Cesionaria suscriba el presente Contrato: (a) Los Cedentes son propietarios únicos de los derechos sociales singularizados en las cláusulas anteriores del presente Contrato. (b) Los Cedentes pueden proceder a la libre enajenación a la Cesionaria de los derechos sociales de la Sociedad en los términos previstos en este Contrato; y la suscripción de este Contrato y su fiel cumplimiento por los Cedentes no supone incumplimiento de ningún otro contrato, acuerdo o compromiso asumido por los Cedentes, bien entre sí o con terceros, ni violación de ninguna norma legal, reglamentaria o estatutaria aplicable a los cedentes. (c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Cedentes en virtud de este Contrato, no contraviene o contravendrá, ni resulta o podrá resultar en un incumplimiento o violación de cualquier acto, convención, pacto o contrato del que la Sociedad sea parte; no constituye ni constituirá un incumplimiento a cualquier obligación de la Sociedad por cualquier causa, ni dará lugar a la imposición de cualquier carga o gravamen sobre la Sociedad, sus negocios o sus activos, ni infringe o infringirá, o resulta o podrá resultar en un incumplimiento o violación a cualquier ley, estatuto, reglamento u otra regulación gubernamental aplicable, o a los estatutos sociales de la Sociedad, o a cualquier permiso, orden, decreto, franquicia, requerimiento judicial, sentencia o resolución de cualquier tribunal o autoridad que afecte a la Sociedad, o por el cual la Sociedad o cualquiera de sus bienes se encuentren obligados. (d) La Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada que se encuentra debidamente constituida, vigente, y registrada como tal, y goza de plena personalidad jurídica y capacidad corporativa conforme a las leyes chilenas, sin ninguna limitación para adquirir, poseer o enajenar sus activos. **OCTAVO:** Sask Alta y Eecol Electric Corp. otorgan a Soporte Tecnológico y a Empleados Eecol el más amplio, total y completo finiquito en relación a toda obligación, de cualquier tipo, que pudiere derivarse de los derechos sociales de que han hecho cesión en virtud de este instrumento. Asimismo, y a mayor abundamiento, las partes expresan que renuncian a cualquier acción o reclamo judicial o extrajudicial que cada uno de ellos pudiera entablar en contra del otro. **NOVENO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al



11  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO  
QUE HE FE ... DEVUELVO  
AL INTERESADO

SANTIAGO 06 MAR 2013



momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. Lo señalado en la presente Cláusula Novena no precluirá el derecho de las partes de solicitar las medidas prejudiciales o precautorias que sean a su juicio necesarias para evitar una acción u omisión que podría causar un daño irreparable al solicitante o preservar el "status quo" de las partes hasta que sea designado el árbitro y este se encuentre en condiciones de resolver respecto de la medida precautoria. **DÉCIMO:** Para todos los efectos de esta escritura, las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **Se faculta** al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura, para requerir del Registro de Comercio de Santiago las anotaciones, inscripciones y subinscripciones necesarias y, asimismo, realizar cualquier trámite tendiente a la legalización de la presente modificación de sociedad. **La personería** de don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen para representar a Empleados Eecol S.A. consta en escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. **La personería** de don Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen para representar a Soporte Tecnológico e Inversiones Limitada consta en escritura pública de fecha veintidós de junio de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. **La personería** de doña María Verónica Roa Valenzuela para representar a Eecol Electric Corp., consta en instrumento privado otorgado en Calgary, Alberta, Canadá el primero de noviembre de dos mil doce y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores el cinco de diciembre de dos mil doce. **La personería** de doña María Verónica Roa Valenzuela para representar a Sask Alta Holdings S.A. consta en escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Dichas personerías no se insertan a petición de

RECIBO DE COPIA AUTORIZADA  
EN FECHA 10/12/2012  
EN LA NOTARÍA DE SANTIAGO DE CHILE  
NOTARIO EDUARDO DIEZ MORELLO

RECEIVED BY THE MINISTRY OF ECONOMY  
AND DEVELOPMENT  
ON 10/12/2012  
IN THE NOTARY OF SANTIAGO DE CHILE  
NOTARIO EDUARDO DIEZ MORELLO

10/12/2012



los otorgantes por ser conocidas de ellos y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-

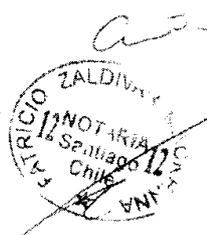
  
8.696.584-4  
3  
María Verónica Roa Valenzuela  
pp. EECOL ELECTRIC CORP.

  
8.696.584-4  
4  
María Verónica Roa Valenzuela  
pp. SASK ALTA HOLDINGS S.A.

  
7300971-5  
2  
Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen  
pp. SOPORTE TECNOLÓGICO E INVERSIONES LIMITADA

  
7300971-5  
1  
Erwin Alejandro Francisco Conn Irigoyen  
pp. EMPLEADOS EECOL S.A.

Repertorio: 20.879/12  
J. Registro: L26  
Digitadora: \_\_\_\_\_  
Asistente: \_\_\_\_\_  
N° Firmas: 4  
N° Copias: 5



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - Santiago, catorce de

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO 06 MAR 2013

Santiago 11 MAR 2013

MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

VICTOR TRAVESSO MUNC  
Oficial Subrogante de Legalizaciones



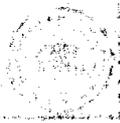
**INUTILIZADA**



OTORGADO EN LA PRESENTE COPIA  
DE LA PRESENTE COPIA  
DE LA PRESENTE COPIA

10 MAR 2011

10 MAR 2011





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE



**LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 726/2013**

Quien suscribe MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, AGENTE CONSULAR, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Marzo del 2013

**MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT  
AGENTE CONSULAR.**

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<186>> <<SANTIAGO>> <<SN-733036>>



POLICIA DE INVESTIGACIONES  
CONTROL MIGRATORIO  
ENT 14 MAY 11 69  
**CHILE**  
AEROPUERTO A. MERINO BENITES

POLICIA DE INVESTIGACIONES  
CONTROL MIGRATORIO  
SA 26  
AEROPUERTO A. MERINO BENITES

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener la visa necesaria para la entrada al país. El pasaporte deberá estar vigente al momento de la salida.

REPUBLICA DE CHILE  
VISA

32  
AEROPUERTO A. MERINO BENITES



**REPÚBLICA DE CHILE**  
 Tipo de VISA / Type of Visa: **CHL**      Número de Pasaporte / Passport Number: **7.355.971-5**  
 Apellidos / Surnames: **CONN IRIGOYEN**  
 Nombres / Given names: **ERWIN ALEJANDRO FRANCISCO**  
 Nacionalidad / Nationality: **CHILENA**      Número de Cuadernillo / Book Number: **B1777852**  
 Fecha de nacimiento / Date of Birth: **13 DIC / DEC 1958**      Autoridad Emisora / Issuing Authority: **Registro Civil e Identificación**  
 Sexo / Sex: **M**      Lugar de nacimiento / Place of Birth: **TALCAHUANO**  
 Fecha de emisión / Date of Issue: **29 MAR / MAR 2011**      Firma del Titular / Holder Signature: *[Signature]*  
 Fecha de vencimiento / Date of Expiry: **29 MAR / MAR 2016**

P<CHLQNN<IRIGOYEN<<ERWIN<ALEJANDRO<FRANCISCO  
73559715<4CHL5812130M1603291B1777852<<<<<<<60

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor  
*[Signature]*  
**11 MAR 2013**  
  
**MIGUEL REYES VARGAS**  
 Oficial de Legalizaciones

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO.  
 SANTIAGO **08 MAR 2013**  
  
 Ministerio de Justicia de Chile  
 Certifico la autenticidad de la firma de don  
*[Signature]*  
**11 MAR 2013**  
**VICTOR RAVERO MUÑOZ**  
 Oficial Subrogante de Legalizaciones (S)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 727/2013

Quien suscribe MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT, AGENTE CONSULAR, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Marzo del 2013

MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT  
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<168>> <<SANTIAGO>> <<SN-733036>>



